

**CARTA CATALANA**  
**POR LOS DERECHOS Y LAS**  
**RESPONSABILIDADES DIGITALES**



*Versión 1.0*

## **Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales**

**Una herramienta viva y dinámica con vocación normativa y de contribución al debate global**

Una propuesta a cargo de la Dirección General de Sociedad Digital

## **Índice**

0. Exposición de motivos
1. Introducción
2. Antecedentes
3. Propuesta de derechos y responsabilidades
4. Documentación de referencia:
  - a. Documentos fundacionales
  - b. Documentos “semilla”
  - c. Otra documentación que se ha tenido en cuenta

Anexo

## **0. Exposición de motivos**

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña impulsa un proyecto de definición de un marco de derechos y responsabilidades digitales con el objetivo de construir una herramienta viva, dinámica y cocreada, con vocación normativa y de contribución al debate global. El Gobierno catalán sitúa este análisis en el contexto internacional, haciendo un repaso y aprendiendo de las iniciativas para la definición de códigos éticos y sistemas de derechos en la esfera digital impulsados por instituciones, asociaciones y comunidades de todo el mundo.

La ONU y el Foro Económico Mundial nos avisan de que la humanidad tiene enfrente tres grandes retos globales como son el reto migratorio, el cambio climático y la revolución digital. La humanidad ya ha vivido unas cuantas revoluciones tecnológicas, pero, a diferencia de las anteriores, ésta las supera exponencialmente en velocidad y en amplitud de impacto.

Internet está transformando la vida de las personas, la industria y los servicios. Y lo ha hecho en solo 25 años. Lo próximo que transformará es la gobernanza de la democracia. Y, por lo tanto, la forma como hemos entendido y hemos ejercido la política.

Las TIC han sido motor de democratización, de expresión ciudadana y de progreso económico y social. Pero también hay que favorecer un debate pausado y reflexivo sobre la influencia de las tecnologías digitales en nuestras vidas, en la sociedad, especialmente desde el punto de vista ético y humanista. Aspectos como el derecho a la privacidad, la responsabilidad en el uso de la inteligencia artificial, o el derecho a la identidad digital son algunas de las temáticas que están hoy en el centro del debate. Porque no estamos en una era de cambios sino en un cambio de era; un siglo que será digital o no será.

En septiembre de 2017, poco antes del referéndum de autodeterminación de Cataluña celebrado el 1 de octubre, varias órdenes judiciales emitidas por las autoridades españolas provocaron una ola de represión y censura digital nunca antes vista en Cataluña.

Aquella ofensiva incluyó el cierre de webs y de aplicaciones relacionadas directamente o indirectamente con la consulta, el bloqueo del acceso a webs y contenidos de Internet por parte de operadores de telecomunicaciones, cacheos, detenciones, citas y procesos judiciales a personal informático, entre otros.

Como consecuencia de aquella grave situación, el Gobierno de Cataluña envió el 24/09/2017 una carta al vicepresidente europeo y comisario del Mercado Digital Europeo para denunciar la gravedad de los hechos que estaban sucediendo (anexo).

Posteriormente, instituciones internacionales de prestigio en el ámbito de los derechos digitales como Electronic Frontier Foundation (EFF), la Internet Society (ISOC), la European Digital Rights Initiative (EDRi) o AccessNow.org

emitieron diferentes comunicados denunciando la represión digital ejercida sobre Cataluña durante aquellas semanas por parte del Estado español.

Aquellos hechos pusieron de relieve la necesidad de abrir un proceso de reflexión sobre derechos y responsabilidades fundamentales en la nueva era digital.

Los derechos digitales son, por lo tanto, un derecho fundamental, y el Gobierno de Cataluña tiene la voluntad de garantizarlos mediante la elaboración del primer marco normativo digital de Cataluña. Derechos, por otra parte, que como ciudadanos, empresas e instituciones europeas del siglo XXI debemos tener perfectamente consolidados y garantizados.

Es por este motivo que se presenta esta Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales. Una iniciativa que pretende ser viva y dinámica, y con vocación normativa y de contribución al debate global.

## 1. Introducción

Las sociedades, protagonistas de los cambios que nos rodean, revisamos continuamente los grandes pactos con que definimos cómo nos organizamos y convivimos. Actualmente, Internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) nos llevan hacia una nueva negociación: cómo seguimos defendiendo los derechos humanos y las libertades fundamentales teniendo en cuenta las nuevas circunstancias de la era digital, cómo nos hacemos corresponsables y cómo cocreamos y consensuamos este nuevo gran pacto social.

El mundo digital no es un espacio aparte, ajeno al mundo que habitamos, sino que es una dimensión que aporta elementos nuevos y determinantes a nuestras vidas. Nos encontramos en un cambio de era, y por eso la Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales tiene como punto de partida y marco de referencia la constante construcción de los derechos fundamentales para fijarse, más concretamente, en su evolución en el ámbito digital. La propuesta, pues, recoge derechos humanos aceptados hasta ahora, con su versión digital –derechos “digitalizados”– y, al mismo tiempo, explora derechos digitales nuevos, emergentes.

El punto 17 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas defiende establecer “alianzas para los objetivos mundiales: fortalecer los medios para implementar y revitalizar las asociaciones mundiales para un desarrollo sostenible”. Por eso, la Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales tiene vocación de contribución al debate global.

### Derechos y responsabilidades

Esta Carta considera *ciudadanía* a todas las personas del conjunto de la sociedad y parte de la premisa que ciudadanas y ciudadanos somos parte activa y no solo administrada. Debemos participar de la toma de decisiones que nos afectan. La era digital facilita este empoderamiento ciudadano.

El *Diccionari de la llengua catalana* de l’Institut d’Estudis Catalans define responsabilidad como la “capacidad de responder de algo, de garantizar la realización de una tarea, el cumplimiento de un deber, de dar razón.”

Para disfrutar de cualquier derecho hace falta que las administraciones públicas y las instituciones cumplan con la responsabilidad de poner todos los medios necesarios y auditables para garantizar su despliegue, así como la comunicación adecuada, la capacitación para acceder fácilmente a él y en poco tiempo, y la comprensión por parte de toda la ciudadanía. Asimismo, tienen la responsabilidad de exigir estas garantías a los actores implicados, y deben rendir cuentas ante una ciudadanía proactiva para la eficacia del despliegue de los derechos.

La Carta también entiende como responsabilidad el ejercicio del derecho de la ciudadanía de ser copartícipe, corresponsable. Una ciudadanía capaz,

empoderada, ejerce esta corresponsabilidad, no con un conjunto de elecciones individuales, sino con la suma de aportaciones para la construcción colaborativa de un espacio común de derechos y libertades compartidas.

En cualquier caso, las responsabilidades deben ser ejercidas y exigibles, de acuerdo con la naturaleza y capacidad de impacto social de quien las tiene.

Los derechos y las responsabilidades digitales propuestos en este documento se dirigen al conjunto de la sociedad, a todas las personas físicas y jurídicas, incluidas empresas, entidades sin afán de lucro e instituciones públicas. Además, es necesario velar especialmente por los derechos de las personas y de los colectivos potencialmente más vulnerables y con riesgo de discriminación, así como priorizar las tareas dirigidas a reducir la brecha digital.

### Metodología

La Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales es un proyecto de innovación social, abierto y en construcción constante.

Esta es una versión beta de la Carta. Es el resultado de un proceso iniciado por el trabajo de un grupo de personas reconocidas provenientes del activismo, de la Administración pública, del mundo empresarial, del ámbito jurídico, de la investigación y de las relaciones internacionales, personas expertas en derechos y responsabilidades digitales, coordinadas por la Dirección General de Sociedad Digital del Departamento de Políticas Digitales y Administración Pública de la Generalitat de Cataluña. Este grupo ha consensuado la documentación de referencia, el enfoque y la redacción de la Carta y lo ha sometido a una fase de evaluación de personas expertas (*peer review*). Así, personas de gran diversidad de sectores de la sociedad se han convertido en contribuidores de la Carta. Han revisado, enmendado y mejorado la propuesta del grupo de trabajo inicial. También se han detectado aportaciones que requieren ser tratadas en grupos de trabajo más específicos, que podrían ser incluidas en futuras versiones de la Carta o bien desarrollarse como obra derivada.

Las próximas versiones de la Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales deben incluir las contribuciones resultantes del proceso de participación ciudadana, dinamizado a través del portal Participa gencat del Gobierno de la Generalitat, y del trabajo de grupos de interés especializados. El grupo coordinador, liderado por la Dirección General de Sociedad Digital, velará para garantizar el carácter abierto, inclusivo y *multi-stakeholder* (pluralidad y diversidad de actores) de la Carta.

## **2. Antecedentes**

En este apartado se recogen los principales hitos históricos de la constante construcción de derechos humanos fundamentales, contexto y punto de partida de la Carta catalana por los derechos y las responsabilidades digitales.

### **Derechos civiles y Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Derechos civiles como la libertad de expresión, de reunión o de manifestación son reclamados ya en los siglos XVII y XVIII, cuando tienen lugar las revoluciones liberales inglesa, norteamericana y, sobre todo, la Revolución Francesa, antecedentes de otras revoluciones por toda Europa a principios del siglo XIX. En la segunda mitad de este siglo y al principio del XX, las revoluciones sociales y los procesos de independencia de las colonias extienden en cualquier parte del mundo la lucha por unos derechos civiles que van más lejos, haciendo aparecer la “cuestión social”, con la reivindicación de derechos económicos y culturales.

Los movimientos revolucionarios y las secuelas de la Segunda Guerra Mundial son prelude de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Casi treinta años después, en 1976, entran en vigor dos convenios que desarrollan lo que han declarado los estados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Estos tratados, adoptados en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1966, llegan a los años setenta del siglo XX, coincidiendo, justamente, con el momento en que se puede considerar que nace la era digital.

La Convención Europea de Derechos Humanos fue adoptada por el Consejo de Europa en 1950 y entró en vigor en 1953.

La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea fue proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza, pero no fue definitivamente aprobada con carácter legal, con una versión adaptada, hasta el 12 de diciembre de 2007.

### **Deberes y derechos digitales**

En los Estados Unidos, los primeros profesionales de la informática empiezan a cuestionarse derechos y deberes en torno a las computadoras y las redes digitales. En este sentido, la Association for Computing Machinery (ACM), la primera y mayor asociación de estas características, crea en 1973 el primer Código de ética y comportamiento profesional, que se va actualizando desde entonces. Es importante hacer mención del hecho de que el debate ético en el mundo digital empieza, no por los derechos de usuarios, sino por los deberes de los propios profesionales. El principio de responsabilidad es una

característica propia de la cultura tecnológica (Hans Jonas). Según la ACM, los deberes y la responsabilidad recaen en las personas profesionales del sector, mientras que los derechos son de los usuarios. Paralelamente a la incipiente discusión de derechos y deberes digitales, los profesionales (y también aficionados) de la informática en los Estados Unidos muestran inquietud por democratizar (tanto el uso como el diseño) las tecnologías digitales que están desarrollando para el Gobierno y para grandes empresas.

Es en este contexto que en la década de los ochenta empiezan a surgir apuestas comerciales que progresivamente ponen la informática al alcance de la población de forma masiva, y ya no solo de los centros corporativos o de investigación, y que ofrecen tanto *hardware* como *software* con interfaces razonables y a precios accesibles. La informática se convierte en un bien de consumo y da pie a una industria y un mercado, y aumenta todavía más la necesidad de debatir los derechos y deberes de la ciudadanía, así como una lucha por las patentes y los mayores o menores derechos sobre la propiedad de las tecnologías, los protocolos y las soluciones que se están extendiendo a niveles masivos.

### **Internet: consenso de protocolos**

En los años ochenta del siglo XX existen múltiples redes de comunicación entre computadoras, una de ellas ARPANET creada por la ahora DARPA (Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada de Defensa, antes ARPA), y es la primera que consigue conectar varias redes, y lo hace utilizando el protocolo de comunicación TCP/IP. Son las primeras referencias a Internet (*Interconnected Networks*, es decir, redes interconectadas). Si la primera experiencia de red de redes aparece de la mano del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, hay que destacar el papel de la Internet Engineering Task Force (IETF). Esta organización sin ánimo de lucro creada en 1986, abierta a cualquier persona con competencias y conocimientos del ámbito, vela por la elaboración y el mantenimiento de protocolos estandarizados, dentro de la familia del TCP/IP. Así, Internet puede ser concebida como un sistema abierto y descentralizado de redes, un conjunto de protocolos acordado desde un grupo abierto, por consenso y en continua revisión.

La aparición de la informática personal y su despliegue masivo coincide en el tiempo con trabajos como el de Tim Berners-Lee, investigador del CERN, que buscaba soluciones a fin de que grupos y personas que utilizaban sistemas informáticos diferentes e incompatibles entre ellos pudieran compartir información. La propuesta de Berners-Lee se llama World Wide Web, pero hay alternativas, como el sistema Gopher, propuesto por la Universidad de Minnesota. Lo que es determinante es la decisión tomada en 1993 de convertir Gopher en un servicio de pago, mientras que en 1995 el CERN decide declarar la WWW una solución de dominio público y libre de derechos. Estas soluciones técnicas para la interconexión e interoperabilidad llegan en un momento en que el parque de informática personal ya es de centenares de millones de unidades en el mundo. La confluencia de los dos factores se precipita en la segunda mitad de los noventa y supone la explosión de Internet gracias al acceso a la

red de los millones de ordenadores personales que ya estaban a disposición de la ciudadanía, fenómeno que se incrementa exponencialmente con la posterior llegada de la nueva generación de telefonía, que favorece los usos móviles e inmediatos en la red, y que ahora sigue creciendo con los continuados avances en sensores, redes de telecomunicaciones, interfaces y diseños de servicios.

### **Las cuatro libertades del software libre**

A las iniciativas para democratizar la infraestructura se suma el movimiento por un *software* libre iniciado por investigadores que trabajan en ciencias de la computación, básicamente desde programas de investigación del Gobierno de los Estados Unidos a través de la entonces ARPA (Agencia de Proyectos de Investigación Avanzada). Así, Richard Stallman presenta en 1983, en el Massachusetts Institute of Technology (MIT), el Proyecto GNU, un sistema operativo abierto basado en cuatro grandes principios, las cuatro libertades del *software* libre:

0. Libertad de uso del *software*.
1. Libertad de estudio del *software* y de hacer modificaciones para adaptarlo a necesidades concretas.
2. Libertad de distribución de copias del *software*.
3. Libertad para mejorar el *software* y socializarlo en beneficio de toda la comunidad.

Se asocia este movimiento por el *software* libre con el nacimiento de la cultura *hacker*, popularizada por Steven Levy en 1984 con el libro *Hackers: Héroe de la Revolución Informática*, en el que propone una ética *hacker* con principios como promover el acceso ilimitado a la información, fomentar la descentralización y considerar que con un ordenador se puede crear arte y belleza.

### **Derechos digitales y derechos digitalizados**

Con el *software* libre se proclaman libertades nuevas, propias de la era digital, nacidas de una cultura digital. Son derechos digitales aquellos derechos nuevos nacidos en la era digital, como las cuatro libertades del *software* libre. Asimismo, hay que hacer mención del hecho de que estos derechos nuevos tienen la particularidad de ser concebidos y establecidos inicialmente por individuos, *hackers* que reclaman sus libertades personales para un consecuente beneficio de una comunidad. Los derechos digitales pueden distinguirse de aquellos que consideramos derechos digitalizados, aquellos derechos ya reconocidos en momentos históricos anteriores y de los que ahora se reclama el reconocimiento también en el mundo digital, como el derecho de expresión.

La Declaración de Independencia del Ciberespacio marca un hito importante en la evolución de los derechos digitales. John Perry Barlow, miembro del Electronic Frontier Foundation (EFF), la lee en 1996, durante el Foro Económico Mundial de Davos, delante de todo el mundo corporativo global. La EFF es una organización iniciada por pioneros de Silicon Valley como

respuesta a lo que entienden como amenazas del gobierno norteamericano contra derechos civiles fundamentales. Una de las razones es la Communications Decency Act que aprueban los Estados Unidos y que es combatida en los tribunales por empresas, asociaciones y ciudadanos. El 26 de junio de 1997 el Tribunal Supremo (SCOTUS) declaró inconstitucional la censura que se regulaba como vulneradora de la libertad de expresión y declaraba: “Como es propio de la tradición constitucional, y en ausencia de una evidencia contraria, entendemos que la regulación gubernamental del contenido de la expresión es más próxima a interferir el libre intercambio de ideas que a animarlo. El interés por animar la libertad de expresión en una sociedad democrática supera cualquier teórico, todavía por probar, beneficio de la censura”.

El manifiesto de Perry Barlow hace aparecer fragmentos que parecen inspirados en proclamas como las “Cuatro Libertades” del discurso de Franklin D. Roosevelt durante su investidura como presidente de los Estados Unidos: libertad de expresión, libertad de culto o creencia, libertad de vivir sin miseria y libertad de vivir sin miedo. Dice, Perry Barlow: “estamos creando un mundo [en referencia al ciberespacio] donde cualquier persona, en cualquier lugar, puede expresar sus creencias, no importa la singularidad de éstas, sin miedo de verse forzada a callar o conformarse”. Estos derechos digitalizados se acompañan de nuevos derechos digitales, en particular, del derecho al libre conocimiento.

### **Derecho a crear, reproducir y distribuir conocimiento**

El mundo digital aporta dimensiones nuevas no previstas en el mundo industrial propio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. La Declaración de Independencia del Ciberespacio, así como defiende los derechos universales ya aprobados, propone derechos nuevos, derechos digitales en línea con las cuatro libertades del *software* libre: “En nuestro mundo [el ciberespacio, del cual declaran la independencia] cualquier cosa que la mente humana pueda crear puede ser reproducida y distribuida infinitamente sin coste”. El derecho de generar conocimiento, reproducirlo y distribuirlo universalmente y sin barreras, el mismo John Perry Barlow lo nombrará en 2013 “la libertad de conocer”.

El texto, pues, presenta un nuevo mundo, el ciberespacio, que pide un nuevo pacto social de acuerdo con las nuevas circunstancias, tomando como base, y adaptándolos, los derechos y libertades fundamentales.

### **Derecho al acceso universal a Internet**

A los movimientos por una red de redes descentralizada y abierta, y a los esfuerzos por un *software* libre, se empiezan a añadir iniciativas para la democratización del acceso a Internet y al *hardware* que lo permita. Esta tendencia aporta una nueva perspectiva a los derechos digitales: no se trata solo de libertades individuales para que personas expertas en informática puedan actuar para el beneficio de la comunidad, sino que deben ser derechos colectivos, derechos sociales que garanticen que cualquier persona tenga las nuevas TIC a su alcance. Así nacen los telecentros.

La primera experiencia conocida de telecentro es el *community technology center* (CTC, como se conocen en los Estados Unidos) que en 1983 la profesora de instituto Antonia Stone abre en Nueva York: el Harlem Computer Community Center. La iniciativa tiene el objetivo de llevar los primeros ordenadores personales a los barrios pobres de la ciudad norteamericana.

Por otra parte, para compartir información sobre salud entre la ciudadanía local, el 1986 Thomas Grunder, de la Case Western Reserve University, diseña la Cleveland Free-net, la primera *community network* o red ciudadana libre. En 1989 el mismo Grunder crea la National Public Telecomputing Network, una entidad sin afán de lucro dedicada a ofrecer al público general acceso abierto y gratuito a información digital y servicios de comunicación. En este sentido, Telecommunities Canada es la asociación de redes ciudadanas mayor del mundo.

La democratización del acceso a las TIC es una cuestión global. Eso se empieza a ver reflejado en la creación en 1990 de la Association for Progressive Communications (APC), que agrupa entidades de los Estados Unidos, el Reino Unido, Nicaragua, Suecia, Canadá, Brasil y Australia. También es destacable, en la misma línea, la celebración en el 2000 del primer Global Community Networking Congress, que tiene lugar en Barcelona bajo el lema "*The Internet Human Face*" (La cara humana de Internet). Participan organizaciones de todo el mundo que luchan por el acceso universal a Internet (los CTC, Telecommunities Canada, el European Network of Community Networks y telecentros de Latinoamérica y de África), y también autoridades de todo el planeta. Una activa comunidad catalana de redes ciudadanas (entre las que destaca Tinet) da apoyo también al acontecimiento.

En Cataluña, el año 2002 nace la Red de Telecentros de Cataluña después de que el Parlamento catalán aprobara el Pacto para la promoción y el desarrollo de la sociedad de la información en las administraciones públicas catalanas, por el que se acuerda "posibilitar la creación de una red de puntos públicos de acceso a Internet con tareas de divulgación y formación para minimizar el riesgo de brecha digital". La articulación de esta red pretende también garantizar el equilibrio territorial y la cohesión social en la sociedad del conocimiento. La Red Punt TIC es el resultado de la consolidación y agrupación de telecentros, iniciativas como el Proyecto Òmnia y de otros recursos situados en espacios municipales, comarcales, bibliotecas, centros cívicos, asociaciones y entidades con programas sociales. En el marco de este esfuerzo por la democratización del acceso, de la formación y de la innovación social digital, aparece pronto un conjunto de redes abiertas a la ciudadanía, como son las iniciativas de Guifi.net, Citilab o Neàpolis.

### **La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**

La International Telecommunication Union (ITU), organización de las Naciones Unidas que reúne a gobiernos y empresas interesadas en telecomunicaciones, organiza, primero en 2003 en Ginebra y después en Túnez en el 2005, la World Summit on the Information Society (Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, WSIS). Por primera vez se debate globalmente, al más alto nivel y

con la participación también de la sociedad civil (con entidades como el APC), qué políticas hay que impulsar para evitar la brecha digital. Es un momento en el que se hace evidente que Internet avanza imparable sin seguir los estándares establecidos por la ITU, puede escapar del control de las empresas de telecomunicaciones y, por lo tanto, facilita el ejercicio de las libertades de la ciudadanía y hace repensar los modelos económicos y de gobernanza.

Según Internet World Stats, cuando en 1998 Túnez propone a la ITU la idea del WSIS, Internet cuenta, en todo el planeta, con 147 millones de personas conectadas, la mayor parte de las cuales en los Estados Unidos, en Europa y en Japón. En diciembre de 2018, Internet llega a 4.208 millones de personas (todavía solo el 55,1% de la población global), mayoritariamente en países asiáticos, con la China liderando el *ranking* mundial.

Los datos muestran cómo la globalización ha cambiado el mapa del acceso a Internet. De una red de redes nacida en los Estados Unidos, concebida bajo el paraguas de los valores occidentales y diseñada por y para un número reducido de personas, nos encontramos con una Internet global con más usuarios, más diversidad de valores y diseñando modelos tecnológicos propios.

Por otra parte, mientras en los Estados Unidos y en Europa se tiende a dar por superada la etapa de garantizar el acceso a Internet, en potencias como la India o China eso forma parte de las necesidades básicas. Estas circunstancias diversas hacen que los derechos digitales y los derechos digitalizados se aborden globalmente desde prioridades desiguales.

### **Acceso universal, conocimiento universal**

Internet proviene del mundo tecnológico. Está diseñada inicialmente por la comunidad de investigación informática financiada por el Gobierno de los Estados Unidos como una red distribuida de ordenadores. Su arquitectura pone la inteligencia en los extremos de la red, siguiendo un modelo descentralizado y propiciando la autorregulación por parte de los mismos investigadores (*rough consensus and running code*), con protocolos abiertos, y manteniendo la *net neutrality* (separación entre infraestructura de red y servicios de comunicación, de manera que ningún operador de telecomunicaciones puede dominar los contenidos). En cambio, la World Wide Web (WWW), diseñada por Tim Berners-Lee en la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN), nace de la comunidad global de físicos con la finalidad de compartir su conocimiento según una arquitectura cliente-servidor. Presentada públicamente en 1991, la WWW parte de la idea de una gran biblioteca de datos compartida abiertamente por toda la comunidad global de científicos. La WWW, pues, transforma Internet en una red de información para personas que navegan buscando, generando y compartiendo datos, información depositada en unos servidores a los que los clientes tienen acceso.

Las compañías operadoras de telecomunicaciones, propietarias de las infraestructuras de red, ven Internet, primeramente, como un competidor. Seguidamente, sin embargo, entienden que puede ser un gran negocio si invierten masivamente en sus redes y, desde ellas, intentan entrar también en

el negocio de los datos y los contenidos que los usuarios generan libremente sobre Internet. Aun así, el principio de neutralidad de Internet frena esta evolución y ofrece ventajas a todo el conjunto de nuevas empresas digitales, las *over the top*, como Google, Amazon y Facebook, que nacen de la propia Internet. Estas compañías generan los nuevos servicios que ayudan a los usuarios a navegar, comprar o relacionarse en Internet. Al mismo tiempo, sin embargo, se pueden apropiarse de la inmensa masa de datos que estos generan para ofrecer nuevos servicios y hacer mayor su dominio de Internet en forma de plataformas digitales propias. La consecuencia podría ser una tendencia global a la centralización de Internet, circunstancia que favorecería finalmente un control cada vez más concentrado de los estados, los cuales podrían acabar revirtiendo la misma arquitectura de Internet, favoreciendo su fragmentación.

El movimiento por la cultura libre, basada en la generación, distribución y reproducción libre del conocimiento, ha intentado favorecer la tendencia inversa. Lo hace extendiendo el principio de las cuatro libertades, iniciado en la cultura digital, hacia el resto de conocimientos, como la ciencia y las artes. Este movimiento diferencia los derechos de autor (derecho de generar y distribuir conocimiento) de la defensa de unos beneficios por *copyright*. La iniciativa Creative Commons, una asociación sin afán de lucro creada en 2001, genera licencias para reconocer los derechos de autor sin cerrar el acceso a los contenidos, facilitando a los creadores establecer las condiciones para la explotación de las obras con códigos comprensibles para el resto de usuarios. En el campo de la investigación científica, hay que destacar el nuevo esfuerzo de la Unión Europea para dar apoyo a los contenidos abiertos (*open content*) y a la ciencia abierta.

### **Cartas de derechos digitales y una distribución de las responsabilidades**

La nueva era digital empieza por una revolución en infraestructuras y tecnologías digitales. Más de la mitad de la humanidad está ahora conectada a la misma infraestructura digital que hace pocas décadas solo conectaba a los investigadores. Aun así, estas tecnologías, por sí mismas, tienen muchas dificultades para generar un cambio profundo en las estructuras económicas, políticas y culturales a escala global. La conexión es necesaria, pero no suficiente. Así, hay por todas partes procesos de involución, tanto económica, política como social. Se hace necesaria, por lo tanto, una definición de qué tipo de sociedad digital queremos, con qué valores, qué costumbres y qué instituciones más propias de la era digital. Poner las tecnologías digitales en manos de gobiernos centralizados y/o poco respetuosos con la cultura democrática, o de grandes corporaciones de países de los antes mencionados, podría conducir a situaciones no deseables.

Un buen número de instituciones ha desarrollado, o lo están haciendo, iniciativas de construcción de derechos digitales y códigos éticos digitales. Las pioneras son entidades no gubernamentales sin afán de lucro como las que hemos visto anteriormente (entre otras, GNU, EFF, APC y Creative Commons) y agrupaciones de profesionales, así como entidades de investigación en derechos digitales. También hay iniciativas de estados como el Reino Unido,

Estonia o España; de la Unión Europea; de ciudades como Nueva York, Barcelona o Amsterdam; de organizaciones internacionales como la ONU o la ITU; de agrupaciones de juristas, y de empresas.

Sin embargo, muchos de estos esfuerzos, si bien tratan de defender los derechos digitales, muy a menudo los separan de las responsabilidades digitales. De hecho, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 solo habla de derechos, no de responsabilidades, y de cómo se hacen respetar estos derechos. La reciente normativa europea de protección de datos, la GDPR (General Data Protection Regulation), en vigor desde mayo de 2018, ya habla de derechos y responsabilidades. Lo hace de forma diferenciada: considera la ciudadanía como un “sujeto de datos” receptor de derechos, mientras que los deberes recaen en los responsables del tratamiento de datos. La Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que adapta al contexto español la normativa europea, mantiene el mismo esquema de distinción de derechos para unos y responsabilidades para otros.

### 3. Derechos y responsabilidades digitales

#### 3.1 Acceso universal a Internet

En cualquier parte del mundo, también en los países más desarrollados, si bien se ha avanzado mucho, no se puede dar todavía por consolidado el acceso universal a las TIC; ni a la infraestructura, ni al *hardware*, ni al *software*. Si entendemos Internet como un bien público global, todas las personas deben poder acceder a ellas, y hay que fomentar la seguridad, la estabilidad y la resiliencia de Internet.

Los principios que se describen en este apartado pretenden destacar que es insuficiente garantizar un acceso si éste es restringido y no es de calidad, es decir, no permite ejercer los derechos y las responsabilidades digitales.

- a) El acceso a Internet debe ser universal, equitativo, no discriminatorio y de calidad. Toda persona debe poder disfrutar de la neutralidad y seguridad de Internet, y de la privacidad de extremo a extremo.
- b) El acceso a la infraestructura debe ser universal y no discriminatorio, para toda persona, independientemente de las circunstancias personales, socioeconómicas y geográficas.
- c) Toda persona debe poder crear y utilizar infraestructuras y servicios propios.
- d) Toda persona debe poder crear y hacer uso de estándares abiertos.
- e) Toda persona debe poder disfrutar y participar del diseño inclusivo y del uso de interfaces, contenido, medios y aplicaciones, accesibles para todas las personas, independientemente de su condición.
- f) Toda persona debe poder acceder, con igualdad, a los servicios digitales, públicos y privados.
- g) El acceso a Internet debe ser sostenible y respetuoso con el medio ambiente.
- h) Toda persona debe poder auditar la infraestructura para detectar y comunicar vulnerabilidades y mejorarla en favor del interés público.

#### 3.2 Modelo de gobernanza de Internet abierto, inclusivo y con pluralidad de actores (*multi-stakeholderism*)

El ejercicio y la defensa de los derechos y las responsabilidades digitales, además de un acceso universal a Internet, requieren una estructura democrática. Esta condición se explica con el modelo de gobernanza de Internet, que requiere una ciudadanía empoderada que, localmente y globalmente, defienda y contribuya a la construcción de los derechos humanos. Los poderes públicos deben reconocer y garantizar los mecanismos para que la gobernanza de Internet y de la identidad digital corresponda a la ciudadanía.

El modelo de gobernanza de Internet debe basarse en los principios siguientes:

- a) Toda persona debe poder disfrutar de una identidad digital soberana, entendida como un recurso digital propio e intransferible que identifica al usuario de manera única, y que permanece bajo su propio control. Esta identidad digital debe permitir la propia identificación ante cualquier tipología de servicios digitales y adicionalmente debe permitir decidir qué información se quiere compartir, y también demostrar a terceros la validez de uno de sus atributos, sin que puedan reutilizar la información con otros.
- b) El marco de gobernanza de Internet debe ser abierto, inclusivo, responsable, transparente, colaborativo, interoperable y descentralizado.
- c) La gobernanza de Internet debe contar con diversidad de actores (*multi-stakeholderism*) para una Internet libre y abierta.
- d) Esta diversidad de actores debe tener en cuenta especialmente las desigualdades todavía presentes en todos los ámbitos de toma de decisiones, y las personas y colectivos potencialmente más vulnerables y con riesgo de discriminación.
- e) Este modelo de gobernanza debe promover y garantizar la diversidad cultural y el multilingüismo.
- f) La institución de un defensor del pueblo (*ombudsman*), de alcance global y especialmente dedicado a los derechos y las responsabilidades digitales, debería permitir defender los derechos de las personas y fiscalizar las actuaciones de los gobiernos y actores dominantes.

### 3.3 Libertad de expresión y de información

Para una Internet libre de censura, el ejercicio del derecho de libertad de expresión y de información se debe defender con firmeza en el ámbito digital, tanto como en el espacio *offline*, prestando particular atención a:

- a) La libertad de manifestación y protesta en línea.
- b) La libertad de reunión y asociación en línea.
- c) El ejercicio y el respeto de la libertad de creencia y de opinión.
- d) El acceso y la gestión de información de titularidad pública, que requiere que estos datos sean:
  - Abiertos por defecto.
  - Solo los necesarios y pertinentes.
  - Escalables en el tiempo y comprensibles.
  - Accesibles y usables.
  - Comparables y en formato interoperable.

### 3.4 Innovación digital, creación, acceso y distribución del conocimiento

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 ya reconoce que “toda persona tiene el derecho de participar libremente de la vida cultural de la comunidad, de disfrutar de las artes y de compartir los avances científicos y sus beneficios”. Más allá de estos dos grandes grupos de conocimiento, artes y ciencia, la nueva era digital pone de relieve un tercero, el tecnológico.

Si las sociedades deben ser abiertas e inclusivas, todo el mundo tiene que tener derecho también a generar, distribuir y compartir conocimiento digital, es decir, aquel que permite diseñar, entender, construir y evaluar los nuevos sistemas, aplicaciones y servicios de la era digital, así como las nuevas estructuras económicas, políticas, sociales y los nuevos códigos éticos. El derecho y la responsabilidad de acceder al conocimiento tecnológico, libre y abierto, es la base de la sociedad digital y la base de la soberanía de la ciudadanía en la nueva era.

El derecho a innovar en los diferentes ámbitos de la sociedad digital es un nuevo derecho humano universal y una responsabilidad propia de la ciudadanía en nuestra era. Internet no solo permite consultar el conocimiento existente (navegar) y compartirlo; permite, sobre todo, crear nuevo conocimiento, cocrearlo, adaptarlo, contrastarlo, versionarlo, mejorarlo, escalarlo y distribuirlo libremente. De esta libertad de conocimiento se derivan los derechos siguientes:

- a) Toda persona debe poder crear, distribuir y tener acceso al conocimiento en Internet.
- b) Toda persona debe poder participar en la vida cultural de las comunidades en Internet, disfrutar de las artes y compartir los avances científicos y tecnológicos y sus beneficios.
- c) Sobre el conocimiento tecnológico, toda persona debe poder programar y aprender a programar, es decir, aprender el lenguaje de la tecnología digital, incluidos los sistemas de inteligencia artificial.
- d) Toda persona debe poder contrastar la información.
- e) Toda persona debe poder usar la lengua de libre elección, sin perjuicio de poder crear, acceder y distribuir contenidos diversos culturalmente y lingüísticamente.
- f) Los autores y creadores deben poder defender sus derechos sin perjuicio del derecho de acceso y distribución de cultura, información y conocimiento.
- g) Toda persona debe poder elegir libremente sistema y *software*, y beneficiarse de la convergencia, la interoperabilidad, la multimedia y la pluralidad de medios de distribución de los contenidos.

### 3.5 Protección de datos y privacidad de la información

Siempre que se acceda y se haga uso de los datos abiertos que son de interés público para favorecer la innovación abierta, la investigación y el conocimiento democrático, se garantizará el derecho a la privacidad de las personas. Ello requiere un contexto de soberanía personal sobre los datos propios donde, por diseño, se defiende la privacidad de las personas y la transparencia de las instituciones.

- a) Los datos de carácter personal deben ser protegidos de manera efectiva y auditable por defecto, y se debe velar por la soberanía personal para ejercer derechos como los de almacenaje, modificación, recuperación,

- tratamiento y cancelación, como recogen las directrices europeas del Reglamento general de protección de datos (RGPD).
- b) Nadie debe quedar sujeto a cláusulas abusivas o que escapan de los propósitos y usos que resultan evidentes del servicio. El consentimiento se debe considerar válido solo si están expuestas con claridad y usabilidad y para aquellos propósitos y usos que resulten evidentes para hacer uso del servicio.
  - c) Nadie debe estar bajo vigilancia y, en caso de que ésta sea necesaria y justificada, debe ejercerse bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.
  - d) Toda persona debe poder preservar su propia identidad en Internet mediante un acceso normalizado a la encriptación y a otras herramientas tecnológicas para preservar la inviolabilidad de las comunicaciones, en contraste con la transparencia necesaria de las instituciones.
  - e) Acceso al asilo digital: para garantizar el libre ejercicio de los derechos de la personalidad y libertades de las personas en el entorno digital debe garantizarse el derecho de asilo digital a las personas que lo soliciten en aquellos supuestos reconocidos en los convenios internacionales.
  - f) Toda persona debe poder ejercer la desconexión digital y el rastreo contra cualquier obligación abusiva desde las perspectivas del ámbito laboral, privado o de la vinculación a terceros.
  - g) Olvido: toda persona debe poder ejercer el derecho a la supresión de los datos personales, siempre que estos no sean procedentes, vigentes o históricamente relevantes, de conformidad con el debido respeto al derecho a la libre expresión y a la libertad de información, y sin perjuicio de éste.
  - h) Recuerdo digital: toda persona debe poder ejercer la gestión, el mantenimiento y la conservación de los contenidos y propiedades susceptibles de derechos que le pertenezcan, así como el establecimiento de directrices respecto a su herencia o legado digital, en caso de defunción.
  - i) Toda persona debe poder generar voluntariamente datos que puedan ser utilizados para la investigación y el diseño de servicios para el bien común, autorizando su uso de forma consciente y con pleno conocimiento de cómo se utilizarán y de qué consecuencias conlleva.
  - j) Respetando la privacidad de las personas, los datos de carácter personal recogidos masivamente por administraciones públicas y entidades privadas deben ser puestos a disposición del bien común, protegiéndolos del uso antisocial.

### 3.6 Garantizar la capacitación y la inclusión digital

Las sociedades tienen el derecho y la responsabilidad de educarse y educar sobre y mediante las tecnologías digitales, tanto Internet como la inteligencia artificial, y sobre los nuevos derechos y las nuevas estructuras sociales, económicas y culturales de la era digital.

Los colectivos sociales que requieren una especial atención y protección tienen derecho a disfrutar de un acceso igualitario a una enseñanza digital competente, segura y especializada.

Niños y jóvenes tienen el derecho y la responsabilidad de liderar la transición hacia una sociedad plenamente digital. En consecuencia, tienen el derecho y la responsabilidad de formarse en conocimientos tecnológicos que les permitan hacer el papel de agentes de cambio que tradicionalmente corresponde a las generaciones más jóvenes, y que se acentúa en nuestra era.

### 3.7 Sobre la ética en el ámbito de la inteligencia artificial y la gobernanza algorítmica en el sector público y privado

Los sistemas basados en la inteligencia artificial en los ámbitos públicos y privados deben ser fiables y diseñados de forma respetuosa con la privacidad y la ética sobre la base de criterios de verificabilidad transparentes. La confianza en el desarrollo, el despliegue y el uso de estos sistemas se refiere, no solo a las propiedades inherentes de la tecnología, sino también a sus cualidades socio-técnicas, que implican la inclusión de todos los actores y procesos que forman parte del sistema durante todo su ciclo.

- a) El uso de la inteligencia artificial debe ser auditable por agentes internos, externos y por la población, lo cual supone poder reconstruir cómo y por qué los sistemas basados en inteligencia artificial se comportan de una determinada manera.
- b) Las decisiones de algoritmos basados en inteligencia artificial que tienen impacto social y sobre las personas deben ser constantemente supervisadas por seres humanos y aplicadas con medidas de contingencia adecuadas, que no justifiquen abusos, ni por acción, ni por inacción, ni que responsabilicen a las personas que trabajan con sistemas basados en la inteligencia artificial.
- c) El uso y aplicación de sistemas basados en la inteligencia artificial debe tener en cuenta la diversidad social del contexto desde su desarrollo para garantizar que los algoritmos en que se basen estos sistemas no tengan sesgos ilegales o no éticos, directos o indirectos.
- d) El uso de sistemas basados en inteligencia artificial debe tener en cuenta la diversidad social, cultural y económica del contexto desde su diseño para garantizar que los algoritmos y el conjunto de datos en que se base no tengan sesgos discriminatorios directos o indirectos.
- e) Se debe garantizar la privacidad de los datos personales en todo el ciclo del uso y aplicación de los sistemas basados en la inteligencia artificial.
- f) Quien interactúe o esté sujeto a sus decisiones debe saber que se trata de sistemas que usan la inteligencia artificial para obtener un resultado, y debe conocer con qué parámetros y con qué datos actúan, así como cuál es el marco de responsabilidades, donde no se deben permitir exenciones abusivas.

### 3.8 Mecanismos de salvaguardia de los derechos digitales

La interpretación de los derechos y las responsabilidades que recoge esta Carta debe tener en cuenta el interés general de la ciudadanía por proteger tanto la expresión como el foro en el que se hace; por ejemplo, el hecho de que Internet funciona como ámbito para la expresión y el diálogo público.

El punto 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas defiende “promover sociedades pacíficas e inclusivas para conseguir un desarrollo sostenible, proporcionar a todas las personas acceso a la justicia y desarrollar instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”.

Así, los organismos públicos deben establecer mecanismos públicos de salvaguardia de los derechos de la ciudadanía en el uso de desarrollos tecnológicos, garantizando a todas las personas el acceso universal y efectivo a sistemas y mecanismos de resolución de conflictos eficaces y eficientes, gratuitos y de respuesta rápida, que compensen las diferencias económicas, geográficas y logísticas que presentan las personas consumidoras y usuarias de desarrollos tecnológicos frente a los desarrolladores y corporaciones tecnológicas.

Se debe establecer una armonización internacional de los protocolos de actuación para que el actual sistema territorial no suponga una dificultad para las personas en el ejercicio de sus derechos ante el uso de desarrollos tecnológicos que son supranacionales.

#### 4. Documentación de referencia

La recopilación de documentos siguiente pretende ser tan viva, dinámica y participativa como la evolución de las sociedades y como esta misma Carta. Es una lista que quiere hacer patente un marco de referencia, y que al mismo tiempo debe ser revisada y actualizada periódicamente.

Incluye documentos fundacionales, documentos “semilla” y otros documentos relevantes que se han tenido en cuenta.

##### a. Documentos fundacionales

Aquí se exponen las iniciativas que aportan el marco de referencia a esta Carta:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)  
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. Recoge los principales derechos civiles, políticos y sociales y supone un paso esencial para su universalización. No tiene un carácter vinculante, por lo que su contenido se complementa progresivamente a través de convenios y pactos internacionales, que sí que son de cumplimiento obligatorio para los Estados miembros. Así, sirvió como base para la creación de dos convenios internacionales, aprobados en 1966 en Nueva York y sometidos a votación 10 años más tarde, que configuran, conjuntamente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional de los Derechos Humanos (1966), la herramienta básica de la ONU para la garantía de los derechos inalienables de todas las personas:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950)  
[https://www.echr.coe.int/Documents/Convention\\_SPA.pdf](https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf)

Adoptada por el Consejo de Europa en 1950, tiene por objeto proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y permite un control judicial del respeto de los derechos individuales. Hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Con el fin de permitir un

control del respeto efectivo de los derechos humanos, la Convención instituyó el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (o Corte Europea de Derechos Humanos), efectiva en 1954, y el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2007)  
[http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)

Proclamada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea el 7 de diciembre de 2000 en Niza. Una versión adaptada de la Carta fue proclamada el 12 de diciembre de 2007 en Estrasburgo, antes de la firma del Tratado de Lisboa de 2007 que, una vez ratificado, hace la Carta legalmente vinculante para los Estados miembros, con algunas excepciones. El texto se refiere a derechos civiles, políticos, económicos y sociales, de los cuales es titular toda la ciudadanía europea.

- Las cuatro libertades del *software* libre (1985)  
<https://www.gnu.org/philosophy/free-sw.es.html>

La Free Software Foundation (FSF) es una iniciativa por la defensa del *software* libre fundada en 1985 en los Estados Unidos. De acuerdo con la FSF, el *software* es libre cuando se garantizan las “4 libertades”.

- “Cuatro Libertades” del discurso de Franklin D. Roosevelt (1941)  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Discurso\\_de\\_las\\_cuatro\\_libertades](https://es.wikipedia.org/wiki/Discurso_de_las_cuatro_libertades)

Son cuatro libertades fundamentales de las cuales, según articuló Roosevelt como presidente de los Estados Unidos durante su discurso del Estado de la Unión en enero de 1941, tendrían que disfrutar las personas en todo el mundo: libertad de expresión, libertad de culto, libertad de vivir sin miseria y libertad de vivir sin miedo.

- EFF: Declaración de Independencia del Ciberespacio (1996)  
<https://www.eff.org/cyberspace-independence>

Presentada en Davos en 1996 por John Perry Barlow, fundador de la Electronic Frontier Foundation (EFF), la declaración rechaza el control de Internet por parte de cualquier fuerza externa, especialmente del Gobierno de los Estados Unidos, y argumenta que Internet está desarrollando su propio contrato social. La EFF es una organización internacional sin ánimo de lucro de promoción y organización legal de los derechos digitales, con sede en los Estados Unidos.

- Licencias de Creative Commons (2001)  
[https://creativecommons.org/licenses/?lang=es\\_ES](https://creativecommons.org/licenses/?lang=es_ES)

Creative Commons propone tener “algunos derechos reservados”, con condiciones puestas por el autor. Una licencia CC no invalida el derecho de

autor de una obra, sino que invalida algunos derechos a terceras personas con cuatro condiciones que se pueden combinar para dar lugar a diferentes tipos de licencias. El objetivo final queda resumido en estandarizar las licencias en lugar de prohibir el uso de las obras. Consecuentemente, se establece un equilibrio entre los derechos de los autores y los derechos de los usuarios.

- Venice Statement on the Right to Enjoy the Benefits of Scientific Progress and its Applications (2009)  
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000185558>

Publicado por la UNESCO en julio de 2009 en Venecia, es el resultado de varios encuentros de expertos para abordar y dar respuesta a la “relevancia creciente y la negligencia continuada del derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones”, un principio recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- Open Innovation, Open Science and Open to the World (2016)  
<https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/3213b335-1cbc-11e6-ba9a-01aa75ed71a1>

Publicado por la Comisión Europea en 2016, el texto recoge los conceptos clave en torno a la innovación abierta y la ciencia abierta, y resalta actuaciones en estos ámbitos que ya se están llevando a cabo o se están preparando.

- System building: estudio etnográfico de los proyectos de investigación de la School of Computer Science de Carnegie Mellon University, un *computer-intensive campus* norteamericano (1992)  
<http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/119229>

Tesis doctoral a cargo del antropólogo Artur Serra, publicada en 1992. Se trata de un estudio antropológico sobre la investigación en un *computer-intensive campus*, donde, durante la década de 1980, la tecnología informática se generalizó formando una *computer culture*. Esta es una investigación sobre esta comunidad de conocimiento.

- Construyendo derechos y deberes digitales (2019)  
<https://www.slideshare.net/arturserra/construint-drets-i-deures-digitals>

Informe abierto elaborado desde la Fundación i2CAT, en el marco del proyecto de definición de un laboratorio de ciudadanía digital, por encargo de la Generalitat de Cataluña. El estudio intenta hacer un primer estado del arte del debate sobre los derechos digitales, así como de los nuevos valores y los deberes éticos que conllevan.

- The Hacker Ethic And The Spirit Of The Information Age (2001)

<https://archive.org/details/TheHackerEthicAndTheSpiritOfTheInformationAge>

Esta obra de Pekka Himanen, filósofo finlandés experto en sociedad de la información, gira en torno a la creencia que los individuos pueden crear grandes cosas uniendo fuerzas de manera imaginativa, ante la necesidad de mantener unos derechos fundamentales ya existentes, como la privacidad y la igualdad, en nuestra nueva sociedad, cada vez más tecnológica.

- Internet Society - Internet and Human Rights Resource Centre (2016)  
<https://www.internetsociety.org/es/issues/derechos-humanos/>

Bajo la premisa de que las personas merecen tener sus derechos protegidos tanto en Internet como fuera de línea, la Internet Society (ISOC) recoge iniciativas propias y de otros grupos de investigación en defensa de una Internet abierta. La ISOC es una organización internacional sin ánimo de lucro fundada en 1992 para, principalmente, “asegurar el desarrollo abierto, la evolución y el uso de Internet en beneficio de todas las personas en cualquier parte del mundo”.

- Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet (Asamblea General de las Naciones Unidas) (2016)  
[http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_32\\_L20.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_32_L20.pdf)

El Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma en este texto que “los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet; en particular, la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se escoja, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

- Internet Research Task Force - Research into Human Rights Protocol Considerations (2017)  
<https://irtf.org/hrpc>

La Internet Research Task Force (IRTF), grupo paralelo a la Internet Engineering Task Force (IETF), promueve la investigación, a largo plazo, en torno a la importancia de la evolución de Internet, centrándose en sus protocolos, aplicaciones, arquitectura y tecnología. Considerando que Internet “tendría que ser fortalecida como entorno facilitador para los derechos humanos”, el documento quiere exponer la relación entre protocolos de Internet y derechos humanos, así como aumentar la conciencia sobre “la importancia de los trabajos tecnológicos en el ámbito digital y su impacto sobre los derechos humanos”.

- GDPR (General Data Protection Regulation, Reglamento europeo 2016/679) (2016)  
<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

La Unión Europea, con este documento, considera un derecho fundamental la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales.

- UN Guiding Principles on Business and Human Rights (2011)  
<https://www.business-humanrights.org/es/node/86208/principios-rectores-sobre-empresas-y-derechos-humanos>

Los principios recogidos en esta publicación se dirigen “a todos los estados y a todas las empresas, independientemente de su tamaño, sector, localización, propiedad y estructura,” con el objetivo de “mejorar estándares y prácticas con respecto a negocios y derechos humanos con el fin de alcanzar resultados tangibles para individuos y comunidades afectados y, así, contribuir a una globalización socialmente sostenible”.

- Feminist Internet Principles (APC) (2016)  
<https://feministinternet.org/>

Se trata de una serie de declaraciones que ofrecen una perspectiva de género sobre derechos críticos relacionados con Internet. Se trabajó un primer borrador durante la primera jornada Imagine a Feminist Internet, organizada en Malasia por la Association for Progressive Communications (APC) en la primavera del 2014. Participaron una cincuentena de activistas y personas que trabajan en derechos sexuales, derechos de las mujeres, violencia contra las mujeres y derechos digitales.

- Prolegomena to a White Paper on an Ethical Framework for a Good AI Society (2018)  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3198732](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3198732)

Publicado por el Oxford Internet Institute de la Universidad de Oxford, el texto presenta lo que los autores consideran las cuatro oportunidades esenciales que ofrece el uso de la inteligencia artificial en la sociedad, así como los cuatro grandes riesgos asociados a estas oportunidades (que podrían emerger por un uso excesivo o un mal uso de la inteligencia artificial), y los costes de oportunidad asociados a un bajo uso. También hablan de las ventajas de tomar una perspectiva ética a la hora de desarrollar y desplegar la inteligencia artificial. Al mismo tiempo, el trabajo defiende la elaboración de leyes, políticas y buenas prácticas, desde una perspectiva ética, para sacar el máximo provecho de las oportunidades del uso de la inteligencia artificial y minimizar los riesgos.

- Code of Ethics (ACM) (2018)  
<https://www.acm.org/code-of-ethics>

Con sede central en Nueva York, la Association for Computing Machinery (ACM) es una sociedad científica internacional dedicada a la informática. Es una entidad sin ánimo de lucro fundada en 1947, la mayor del mundo en su ámbito. Este código elaborado por la ACM está “diseñado para inspirar y guiar la conducta ética de todos los profesionales de la informática”, incluido cualquier individuo o entidad que utilice tecnología informática con impacto en la sociedad. El texto incorpora también principios en forma de declaraciones de responsabilidad, entendiendo que “el bien común es siempre el principal elemento a considerar”.

- Carta para la innovación, la creatividad y el acceso al conocimiento (FCForum) (2010)  
<https://fcforum.net/charter/>

El Free Culture Forum (FCForum), un proyecto de Xnet, es un foro internacional por la cultura libre, el acceso al conocimiento, la Internet libre y neutral, el derecho a la información, la lucha contra la corrupción y el ejercicio de la “tecnopolítica” (entendida como la “práctica y acción en red para el empoderamiento, la justicia y la transformación social”). Esta Carta del FCForum incluye aportaciones de una amplia coalición de ciudadanos y ciudadanas de más de veinte países, formada por “personas usuarias, entidades, artistas, *hackers*, miembros del movimiento por la Cultura Libre, economistas, abogados, profesorado, alumnado, investigadores, científicos, activistas, trabajadores, parados, emprendedores y creativos.” Se dirige, por una parte, a toda la ciudadanía para que se la haga suya, la divulgue y la ponga en práctica, y, de la otra, a gobiernos, instituciones y empresas para que adopten sus principios.

- Modelos sostenibles para la creatividad en la era digital (FCForum) (2010)  
<https://fcforum.net/sustainable-models-for-creativity/>

Incluye una declaración y un manual de uso “para la Creatividad Sostenible”. El trabajo parte de la premisa que “es necesario repensar las estructuras económicas que han servido para producir, financiar y subvencionar la cultura hasta la actualidad”. Así, la iniciativa quiere fomentar la promoción de estrategias innovadoras para que las prácticas culturales sean sostenibles y se pueda contribuir, así, a la “producción común de riqueza”.

- Neutralidad de la Red (FCForum) (2015)  
<https://2015.fcforum.net/neutralidad-de-la-red/>

La publicación hace repaso a la situación de la neutralidad de Internet en cualquier parte del mundo. Asimismo, entre otros, propone las próximas pasos para “salvar la neutralidad de la Red en la Unión Europea” y hace énfasis especial al *zero-rating* (datos móviles gratuitos), considerándolo una práctica que viola la neutralidad de Internet.

- Neutralidad de la Red (Xnet) (2009-Actualidad):  
<https://xnet-x.net/eje/neutralidad-de-la-red/>

Xnet es un proyecto activista que trabaja en varios campos relacionados con los derechos digitales y la democracia en red. Este espacio web recoge, concretamente, aquellas iniciativas en las cuales Xnet defiende, divulga y promueve la neutralidad de la red.

- Agenda positiva para el *copyright* (FCForum) (2015):  
<https://2015.fcforum.net/agenda-positiva-copyright/>

La iniciativa analiza la situación de los derechos de autor y propone un “Plan de acción de la sociedad civil para la reforma del *copyright* y la cultura del siglo XXI”. El FCForum manifiesta que está a favor de una legislación en materia de derechos de autor, pero denuncia que actualmente no se protege al autor, sino a la industria que tiene en propiedad los *copyrights*. Así, se aboga por una defensa, al mismo tiempo, de los derechos de autor y de una Internet libre.

- ICANN sobre la gobernanza de Internet (2018):  
<https://www.icann.org/resources/pages/internet-governance-2013-06-14-es>

La ICANN (del inglés *Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*, es decir, Corporación de Internet por la Asignación de Nombres y Números) es una organización sin ánimo de lucro creada en 1998 en California con el objetivo de encargarse, entre otros, de la aprobación y el control de los dominios de Internet. La ICANN considera que garantizar un ecosistema saludable de colaboración resulta fundamental para alcanzar éxitos, a largo plazo, en los esfuerzos por una gobernanza de Internet. A partir de aquí, recoge preguntas fundamentales que las diversas comunidades se plantean en torno al modelo de gobernanza de Internet.

## b. Documentos “semilla”

Existen trabajos, en todo el mundo, que ya han hecho un ejercicio exhaustivo y riguroso de investigación y recopilación de derechos y responsabilidades digitales. Esta Carta respeta y comparte gran parte de estos contenidos.

- EDRi: The Charter of Digital Rights (2014)  
[https://edri.org/wp-content/uploads/2014/06/EDRi\\_DigitalRightsCharter\\_web.pdf](https://edri.org/wp-content/uploads/2014/06/EDRi_DigitalRightsCharter_web.pdf)
- We Promise: The Charter (2013)  
<https://www.wepromise.eu/es/page/carta>

Propuesta de 10 puntos a los que se podían comprometer las personas candidatas a las elecciones al Parlamento Europeo del año 2014.

- Electronic Frontier Foundation (EFF): Manilla Principles (2015):  
<https://www.manilaprinciples.org/es>

Varios grupos de la sociedad civil de todo el planeta se juntan para proponer un marco base y unas buenas prácticas. Se basan en acuerdos internacionales de derechos humanos y de otros marcos legales internacionales.

- Association for Progressive Communications (APC): Internet Rights Charter (2006)  
<https://www.apc.org/es/pubs/carta-de-apc-sobre-derechos-en-internet>

La APC es una red internacional de organizaciones para proveer infraestructuras de comunicaciones, incluidas aplicaciones de Internet, para grupos y particulares que trabajan por la paz, los derechos humanos, la protección del medio ambiente y la sostenibilidad. Su Carta se basa en la siguiente premisa: “Internet solo podrá convertirse en una herramienta de empoderamiento para todos los pueblos del mundo si se reconocen, se protegen y se respetan estos derechos.”

- Transatlantic Consumer Dialogue (TACD): Charter of Consumer Rights in the Digital World (2008)  
<http://tacd.org/wp-content/uploads/2013/09/TACD-INFOSOC-37-08-Consumer-Rights-in-the-Digital-World.pdf>

El Transatlantic Consumer Dialogue (TACD) es un foro de organizaciones de consumidores de los Estados Unidos y la Unión Europea que desarrolla y acuerda recomendaciones políticas conjuntas para los gobiernos de los Estados Unidos y la Unión Europea para promover los intereses de los consumidores en las decisiones políticas de estos territorios.

- World Wide Web Foundation: A Contract for the Web (2019)  
<https://webfoundation.org/2019/01/building-a-contract-for-the-web-next-steps/>

The Web Foundation es una organización internacional sin ánimo de lucro fundada en 2009 por Tim Berners-Lee, “padre” del WWW, para la defensa de una web de acceso gratuito y abierto para todo el mundo. Junto con socios de AnchorFree, Google, The New Now, Change.org, CIPESA y de los gobiernos de Francia y Alemania, han desarrollado un proceso para involucrar a toda la comunidad web en la iniciativa de convertir los principios fundacionales en un “contrato completo para la web” que conlleve compromisos específicos para los gobiernos, las empresas y el conjunto de la ciudadanía para construir una web mejor.

- Internet Rights and Principles Dynamic Coalition: Carta de los derechos humanos y los principios para Internet (2015)

[http://internetrightsandprinciples.org/site/wp-content/uploads/2018/10/IRPC\\_spanish\\_1stedition\\_final.pdf](http://internetrightsandprinciples.org/site/wp-content/uploads/2018/10/IRPC_spanish_1stedition_final.pdf)

- World Wide Web Foundation: Open Data Charter (2015)  
<https://webfoundation.org/our-work/projects/open-data-charter/>
- The Universal Declaration of Digital Rights (article 19) (2017)  
<https://www.article19.org/resources/internetofrights-creating-the-universal-declaration-of-digital-rights/>
- Senado Federal del Brasil: Marco Civil da Internet (2009-2014)  
[http://www.planalto.gov.br/CCIVIL\\_03/ Ato2011-2014/2014/Lei/L12965.htm](http://www.planalto.gov.br/CCIVIL_03/ Ato2011-2014/2014/Lei/L12965.htm)
- Algorithm Watch: Report for Recommendations: automating society (2019)  
<https://algorithmwatch.org/en/automating-society/>
- Instituto de Investigación en Inteligencia Artificial (IIIA): Barcelona Declaration for the Proper Development and Usage of Artificial Intelligence in Europe  
<https://www.iiia.csic.es/barcelonadeclaration/>
- IEEE Standards Association: Ethically Aligned Design: A Vision for Prioritizing Human Well-being with Autonomous and Intelligent Systems (2019)  
<https://standards.ieee.org/industry-connections/ec/ead-v1.html>
- Consorcio AOC: Carta de los derechos y deberes de la ciudadanía ante la Administración pública digital catalana (2019)
- The Digital 9: D7 Charter (2018)  
<https://www.digital.govt.nz/dmsdocument/28-d7-charter>
- Budapest Open Access Initiative (2002)  
<https://www.budapestopenaccessinitiative.org/read>
- African Declaration on Internet Rights and Freedoms (2015)  
<http://africaninternetrights.org/about/>
- CYRILLA Collaborative: The Cyberrights Research Initiative and Localized Legal Almanac (2017)  
<https://cyrilla.org/>
- Think Tank del Parlamento Europeo. Understanding algorithmic decision-making: Opportunities and challenges (2019)

[http://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS\\_S TU\(2019\)624261](http://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document.html?reference=EPRS_S TU(2019)624261)

### c. Otra documentación relevante que se ha tenido en cuenta

En este apartado se incluyen otras iniciativas que se han tenido en consideración a la hora de orientar los contenidos de esta Carta.

- Cámara de Diputados de Italia: Dichiarazione dei Diritti in Internet (2015)  
[https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione\\_internet/dichiarazione\\_dei\\_diritti\\_internet\\_publicata.pdf](https://www.camera.it/application/xmanager/projects/leg17/commissione_internet/dichiarazione_dei_diritti_internet_publicata.pdf)
- Gobierno del Reino Unido: Digital Charter (2018)  
<https://www.gov.uk/government/publications/digital-charter>
- Gobierno de Luxemburgo: Charte de bonne conduite en matière de sécurité del information numérique (2018)  
<https://cybersecurite.public.lu/fr/publications/2018/Charte.html>
- Ministerio de Educación de Francia: Carta de la Internet Responsable (2016)  
<https://eduscol.education.fr/internet-responsable/ressources/legamedia/charte.html>
- ANSSI (Agencia Nacional Francesa de Seguridad de los Sistemas de Información) Charte d'Utilisation des Moyens Informatiques et des Outils Numériques (2017)  
[https://www.ssi.gouv.fr/uploads/2017/06/guide-charte-utilisation-moyens-%20informatiques-outils-numeriques\\_anssi.pdf](https://www.ssi.gouv.fr/uploads/2017/06/guide-charte-utilisation-moyens-%20informatiques-outils-numeriques_anssi.pdf)
- Barns Digitale Rettigheter (iniciativa noruega sobre los derechos digitales infantiles)  
<http://barnsdigitalerettigheter.no/>
- Digital Rights Now (Canadá)  
<https://digitalrightsnow.ca/>
- 47 medidas para el empoderamiento digital en los municipios  
<https://apoderamentdigital.cat/es>
- Comisión Europea: Code of EU Online Rights (2012)  
<https://ec.europa.eu/digital-single-market/sites/digital-agenda/files/Code%20EU%20online%20rights%20EN%20final%202.pdf>
- Comisión Europea: Communication on Artificial Intelligence for Europe (2018)  
<https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/communication-artificial-intelligence-europe>

- Comisión Europea: Ethics Guidelines for Trustworthy AI (2019)  
[https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc\\_id=60656](https://ec.europa.eu/newsroom/dae/document.cfm?doc_id=60656)
- ZEIT-Stiftung: Charter of Digital Fundamental Rights of the European Union (2016)  
[https://digitalcharta.eu/wp-content/uploads/Digital\\_Charter\\_english\\_2018.pdf](https://digitalcharta.eu/wp-content/uploads/Digital_Charter_english_2018.pdf)
- Declaration of Cities Coalition for Digital Rights (2018)  
<https://citiesfordigitalrights.org/#declaration>
- GSMA: Declaration on the Digital Future (2019)  
[https://www.gsma.com/betterfuture/wp-content/uploads/2019/01/DigitalDeclaration\\_website.pdf](https://www.gsma.com/betterfuture/wp-content/uploads/2019/01/DigitalDeclaration_website.pdf)
- The Responsible Data Community: Responsible Data (2014)  
<https://responsibledata.io/>
- Open Internet for Democracy: Democratic Principles for an Open Internet (2018)  
<https://www.youtube.com/watch?v=LHGzPWRL8y8>
- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales  
<https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/dof/spa/pdf>
- Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña: Carta de derechos y deberes de la ciudadanía en relación con la salud y la atención sanitaria (2015)  
[http://canalsalut.gencat.cat/ca/sistema-de-salut/drets\\_i\\_deures/index.html#googtrans\(ca|es\)](http://canalsalut.gencat.cat/ca/sistema-de-salut/drets_i_deures/index.html#googtrans(ca|es))
- Ayuntamiento de Barcelona: Ethical Digital Standards BCN (2018)  
<https://www.barcelona.cat/digitalstandards/es/init/0.1/index.html>
- ICAB: Carta de Barcelona por los derechos de la ciudadanía en la era digital (2019)  
<http://digitalrightsbarcelona.org/?lang=es>
- Las tres leyes de la robótica de Isaac Asimov  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Tres\\_leyes\\_de\\_la\\_rob%C3%B3tica](https://es.wikipedia.org/wiki/Tres_leyes_de_la_rob%C3%B3tica)

## Anexo

### ***SUBJECT: Infringement of the European telecom framework in The Kingdom of Spain***

*Dear Mr. Vice-President Ansip,*

*The present letter aims at bringing to your attention that, in the context of the ongoing unlawful repression of the institutions of autonomy of Catalonia, the Kingdom of Spain has very clearly infringed Article 3(3) of Regulation EU 2015/2120 of the European Parliament and of the Council of 25 November 2015 laying down measures concerning open internet access and Article 1(3) of Directive 2002/21/EC of the European Parliament and of the Council of 7 March 2002 on a common regulatory framework for electronic communications networks and services (Framework Directive).*

*On September 15, puntCat Foundation, which promotes Catalan language by managing the register of domains ending in “.cat”, received a seizure warrant, which we attach to this letter. As you will see, in point c) the warrant asks the private Foundation to block all “.cat” domains that could “be about or point to any hosting with content about the Referendum of Self-Determination in Catalonia”.*

*This incident has been reported by Politico Europe, New York Times, and many other newspapers. Multiple international entities (e.g. ICANN, Internet Society, Electronic Frontier Foundation) have expressed concern, as legal experts agree that the requests is of unprecedented and absolute scope in Western democracies, as it targets not only organizational sites of the referendum, but political speech.*

*The disproportionate seizure warrant places the burden of blocking domain names based on political content to puntCat Foundation. The Foundation was raided by Spanish military police on 20 September, and its CTO arrested, the judge refused to grant him a writ of habeas corpus, and he was later charged for “disobedience” among others.*

*In parallel, the main Spanish telecom operators have received and are still receiving different court orders asking telecom companies to block access not only specific referendum sites that inform the public about the vote, but also proxy servers, a procedure also unprecedented in Western democracies, as it targets not only organizational sites of the referendum, but political speech.*

*The Catalan Government refuses all these censorship measures, including the ones against specific referendum sites, and considers them unlawful from the point of view of Spanish, Union and International Law.*

*Court orders that block or restrict specific content must comply with Union Law. Article 1(3a) of Directive 2002/21/EC states that:*

*“Measures taken by Member States regarding end-users access’ to, or use of, services and applications through electronic communications network shall respect the fundamental rights and freedom of natural person, as guaranteed by the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms and general principles of Community Law”*

*According to Article 1(3a):*

*“Any of these measures regarding end user´s access to, or use of, services and applications through electronic communications networks liable to restrict those fundamental freedoms may only be imposed if they are appropriate, proportionate and necessary within a democratic society.”*

*Similar provision might be found in the Regulation 2015/2120, which states that:*

*“Any measures liable to restrict those fundamental rights or freedoms are only to be imposed if they are appropriate, proportionate and necessary within a democratic society, and if their implementation is subject to adequate procedural safeguards in conformity with the European Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms, including its provision on effective judicial protection and due process.”*

*There are then at least two clearly disproportionate State measures articulated via court orders contrary to Article 3(3) of Regulation EU 2015/2120 and Article 1(3) of Directive 2002/21/EC:*

*(i) The order sent to puntCat foundation asking the private entity to censor any kind of political speech around the referendum, and the subsequent process.*

*(ii) the order sent to telecom operators asking to block proxy servers that might host and serve all sorts of purposes.*

*High-ranking European Commission officials have recently admitted they are “very worried” and “watching closely” the events unfolding in Catalonia.*

*This is why the Catalan Government is respectfully requesting you to make these facts rapidly visible within the institution, so it can fulfil its legal and political role as the ultimate guardian of the open and free Internet, which is truly at the stake right now.*

*Yours Sincerely, Mr Jordi Puigneró*

*Secretary of Telecommunications, Cybersecurity and Digital Society*

*Government of Catalonia 24th September 2017*